

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200062700

Se encuentra al Despacho la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de ejecución por pago directo presentada a través de apoderado por RESFIN S.A.S. en contra de LUIS FERNANDO AGRON BAUTISTA a fin de ser admitida.

A ello debería procederse, si no fuera porque una vez revisada la solicitud se observa que de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia¹, tratándose de la competencia para conocer de las solicitudes de aprehensión y posterior entrega de los vehículos automotores de acuerdo con la ley de garantías mobiliarias, deberá ser el lugar donde se encuentra el bien mueble dado en garantía.

Es así, que en la cláusula “9” del Contrato de prenda abierta sin tenencia, se inscribió que el bien “se encuentra ubicado en el domicilio del Deudor Prendario y que para cambiar su lugar de permanencia el deudor deberá solicitar autorización previa y expresa del acreedor garantizado, refiriéndose al barrio San Mateo, que pese a que se inscribió como perteneciente a la ciudad de Bogotá D.C., lo cierto es que dicho Barrio y dicha nomenclatura pertenece al municipio de Soacha (Cundinamarca), por lo cual se tiene que el vehículo materia de prenda no tiene su locación habitual en esta ciudad.

Visto lo precedente, se concluye que para el caso *sub-lite* quien debe conocer de la presente solicitud es el Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer de la presente demanda.
2. Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial, al Juez Civil Municipal de Soacha (Cundinamarca), para que tramite la misma. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

¹ Auto del 26 de febrero de 2018. Expediente No. 11001-02-03-000-2018-00320-00 M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

JUZGADO CINCUENTA CIVIL, MUNICIPAL,
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.C.P., la
providencia anterior se modificó por anotación en el estado
No. 02 de hoy 29 ENE 2021 a
las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

YRC